

2021-00151-00 Contestación Demanda

Carlos Esteban Mogollón M. <abgmogollon@gmail.com>

Jue 21/07/2022 14:41

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa
<jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación - Pruebas.pdf;

Cordial saludo, adjunto lo referenciado.

--

Ruego me dé acuso de recibo de la comunicación.

Atentamente,

Carlos Esteban Mogollón Molano.

ABOGADO - UPTC

Esp. Derecho Penal y Procesal Penal - USTA

LITIGANTE

Miembro del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia

Asesor y Consultor Entidades Territoriales.

ADMINISTRADOR PÚBLICO - ESAP (E.C.)

CONCEJAL MUNICIPIO DE TIBASOSA (BOYACÁ)



Tibasosa (Boy.), Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez:
Dra. ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa (Boy.)

E.S.D.

Referencia:	VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA
Radicado:	N° 15806-40-89-001-2021-00151-00
Demandante:	LUIS JOSÉ CASAS BARRERA
Demandados:	EVA LUCIA CASAS BARRERA Y OTROS.

CARLOS ESTEBAN MOGOLLÓN MOLANO, residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.055.314.016 expedida en Tibasosa (Boy.), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 269.287 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado en defensa de los derechos de los señores **EVA LUCIA CASAS BARRERA** mayor de edad, residente en el Municipio de Tibasosa - Boyacá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 46.664.040 expedida en Duitama (Boy.), **SARA CECILIA CASAS BARRERA** mayor de edad, residente en el Municipio de Tibasosa - Boyacá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 46.666.848 expedida en Duitama (Boy.), **MARÍA ISABEL CASAS BARRERA** mayor de edad, residente en el Municipio de Tibasosa - Boyacá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.551.551 expedida en Duitama (Boy.) y **JUAN CARLOS CASAS BARRERA** mayor de edad, residente en el Municipio de Tibasosa - Boyacá, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.218.768 expedida en Duitama (Boy.); reconocido ante su Despacho en pronunciamiento de fecha dieciséis (16) de Junio y notificado mediante estado electrónico N° 020 de fecha diecisiete (17) de Junio de la actual vigencia, acudo ante su Despacho a fin de dar contestación a la demanda de la referencia interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **LUIS JOSÉ CASAS BARRERA**, a lo cual me referiré en los siguientes términos:

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA:

Señora Juez de manera enfática me permito oponerme a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de sustento para su exigencia.

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto lo prueba la documentación presentada.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, Juan Alberto Casas Araque (q.e.p.d.) adquirió dicho lote y procedió a legalizarlo mediante proceso de pertenencia (prescripción extraordinaria de dominio) se verifica al constatar con la anotación N° 001 de fecha treinta y uno (31) de Octubre de dos mil siete (2007) del Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 074-83833; pero para el momento de la adquisición solo era el lote no existía casa de habitación.



MOGOLLÓN & ASOCIADOS.
Abogados Especializados
Asesorías y Soluciones Jurídicas

AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal como lo demuestra el Registro Civil de Defunción identificado con Indicativo Serial 03755032.

AL HECHO CUARTO: Los demandados **SARA CECILIA, MARÍA ISABEL y JUAN CARLOS CASAS BARRERA** manifiestan frente a este hecho que es parcialmente cierto así se desarrolló la venta, ellos tenían pleno conocimiento del negocio contractual celebrado; cuando su progenitor tomaba una decisión siempre realizaba reunión familiar, ellos opinaban sobre los pro y los contra de cada determinación que se adoptaba, frente al negocio no se presentó ningún tipo de objeción, nunca se vulneraron sus derechos en calidad de hijos.

La demandante **EVA LUCIA CASAS BARRERA** manifiesta frente a este hecho que es cierto, pero en ningún momento se desconocieron los derechos de sus hermanos, ellos estaban enterados de la compraventa a realizar, inclusive una de sus hermanas María Isabel los acompañó a la Notaria Segunda de Duitama el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil once (2011), ella percibió que el contrato se celebró respetando la autonomía de su padre, libre de toda coacción o presión, que Eva Lucia asumió los gastos en su totalidad, pagando el valor acordado en efectivo, y lo concerniente a gastos de escrituración, boleta fiscal y derechos de registro.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, tal como lo demuestra el Registro Civil de Defunción identificado con Indicativo Serial 07311510.

AL HECHO SEXTO: Los demandados **SARA CECILIA, MARÍA ISABEL y JUAN CARLOS CASAS BARRERA** manifiestan frente a este hecho que se adhieren a lo se pruebe, son solo apreciaciones del demandado y deben ser demostradas.

La demandante **EVA LUCIA CASAS BARRERA** manifiesta frente a este hecho que nunca ha vulnerado los derechos de sus hermanos, que ella celebro un negocio contractual con su padre Juan Alberto Casas Araque (q.e.p.d.) y sus hermanos estaban enterados al detalle del mismo, que no restituirá nada a sus hermanos por que como reza en el certificado de libertad y tradición es la única propietaria de la totalidad del inmueble, además es su lugar de residencia en donde convive con sus hermanas Sara Cecilia y María Isabel. Es una demanda sin fundamento jurídico y factico.

AL HECHO SÉPTIMO: Los demandados **SARA CECILIA, MARÍA ISABEL y JUAN CARLOS CASAS BARRERA** manifiestan frente a este hecho que revisando el soporte anexo, no se llegó a ningún acuerdo, simplemente acudieron a una reunión entre hermanos para poder acercarse y dialogar, el demandante Luis José no puede llegar a realizar apreciaciones de vulneración de derechos, porque sencillamente no se han vulnerado, después de transcurrir tanto tiempo él instaura acciones judiciales, sin ningún tipo de fundamento diez años y siete meses después, Eva Lucia celebro el negocio con su progenitor cumpliendo la Ley; por otro parte, para los últimos días de vida de Juan Alberto Casas Araque (q.e.p.d.) Luis José Casas no estuvo al pendiente ni se preocupaba por él, ni siquiera visitaba la casa paterna.

La demandante **EVA LUCIA CASAS BARRERA** manifiesta frente a este hecho que efectivamente acudió a la Notaria Segunda de Duitama a diligencia de Conciliación, en primera medida se acordó una reunión entre hermanos para poder acercarse y dialogar ya que hace bastante tiempo no lo



MOGOLLÓN & ASOCIADOS.
Abogados Especializados
Asesorías y Soluciones Jurídicas

hacían, en desarrollo de la misma referenciaron la voluntad de sus padres frente a lo que ellos querían para ellos y sus proyectos de vida, Eva Lucia Casas Barrera pago la cifra de \$123.764.000 por el valor del inmueble a su padre: el demandante Luis José no puede llegar a realizar apreciaciones de vulneración de derechos, porque sencillamente no se han vulnerado, mi poderdante compro el inmueble cumpliendo lo establecido en la ley, el señor Luis José es el único de sus hermanos que intenta acciones judiciales en su contra, su demanda carece de fundamentos facticos y legales, han transcurrido más de diez años desde que se perfecciono el negocio contractual.

Eva Lucia Casas Barrera, nunca ha hablado de partición ni mucho menos de que quiere transferir o vender su lote a alguien, es de su propiedad y debe respetarse su derecho.

EXCEPCIONES:

Señor Juez me permito proponer como excepción:

1. FALTA DE ARGUMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS PARA SOLICITAR LA DECLARATORIA DE SIMULACIÓN - AFECTACIÓN FAMILIAR:

Señora Juez, se puede observar la falta de argumentos para instaurar la demanda en contra de mi poderdante **EVA LUCIA CASAS BARRERA** ella cuenta con justo título y adquirió su inmueble cumpliendo lo establecido por la Ley, prueba de ello es la quinta y última anotación del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N° 074-83833 de fecha veintiocho (28) de Diciembre de dos mil once (2011) donde establece inequívocamente que mediante escritura pública N° 4380 del veintisiete (27) de Diciembre de dos mil once (2011) de la Notaria Segunda de Duitama Eva Lucia Casas Barrera adquirió por compraventa hecha a Juan Alberto Casas Araque (q.e.p.d.). Mi poderdante lo ha disfrutado tranquila e ininterrumpidamente desde que lo adquirió, es decir desde hace diez años y siete meses, es su hogar y el de sus hermanas SARA CECILIA y MARÍA ISABEL.

Para el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil once (2011) fecha en que se celebró la compraventa, una de mis poderdantes la señora María Isabel Casas Barrera acompañó a su padre y a su hermana Eva Lucia Casas Barrera a la Notaria Segunda de Duitama y percibió que el contrato se celebró respetando la autonomía de su progenitor Juan Alberto Casas Araque (q.e.p.d.), quien se encontraba libre de toda coacción y en pleno uso de sus facultades legales y mentales para contratar, además evidencio que Eva Lucia asumió los gastos en su totalidad, pagando el valor acordado en efectivo, y lo concerniente a gastos de escrituración, boleta fiscal y derechos de registro.

Por diversas circunstancias la relación con Luis José Casas Barrera y sus hermanos se deterioró, pero no se explica por qué después de trascurrir tanto tiempo instaure la presente acción, si el conoce de las decisiones que adoptó su padre en vida, debe respetarlas; al carecer de sustento la demanda de simulación, acudo ante usted señoría para que se garantice lo preceptuado en la Constitución Política: **TÍTULO II** De los derechos, las garantías y los deberes **CAPÍTULO 2** De los derechos sociales, económicos y culturales: **Artículo 58** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores...* la señora Eva Lucia Casas Barrera cuenta con justo título y



MOGOLLÓN & ASOCIADOS.
Abogados Especializados
Asesorías y Soluciones Jurídicas

adquirió su inmueble cumpliendo lo establecido por la Ley, debe garantizársele su disfrute y disposición.

Lo que menos quieren mis poderdantes es que se presente un alejamiento entre hermanos, que se acrecenté la brecha de comunicación entre ellos, ya que desde siempre la relación ha sido cordial sin altercados, lo que se buscaba en la notaria segunda de Duitama en desarrollo de la diligencia de conciliación fallida, era que todos se volvieran a reunir, que dialogaran, que todos conocieran que en caso de que a mi poderdante Eva Lucia le llegara a pasar algo ellos eran los llamados a heredar, pero nunca se reconoce derechos de otra índole como quiere hacerlo ver el demandante, el acta de conciliación fallida recoge algunos aspectos genéricos y no plasma en detalle todo lo que se dialogó, lo que se quiere a toda costa es evitar una afectación familiar, en tal razón, propongo dicha excepción.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-83833.
- Escritura Pública N° 4380 de fecha veintisiete (27) de Diciembre de dos mil once (2011) de la Notaria Segunda de Duitama (Boy.).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, sírvase llamar a su Despacho al demandante **LUIS JOSÉ CASAS BARRERA**, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y la contestación.

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

De manera respetuosa me permito manifestar que recibiré notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho, o en la Carrera 18 2 Bis 22 Barrio Arrayanes de la Ciudad de Sogamoso (Boy.), teléfono móvil: 311 4605105 o a través de los Correos electrónicos: abgmogollon@gmail.com / gw_esteban@hotmail.com

Demandados: En la Vereda Peña Negra del Municipio de Tibasosa (Boy.), Teléfono Móvil: 321 2861483.

Demandante: Carrera 17 # 10-27 Tercer Piso de la Ciudad de Duitama (Boy.). Teléfono Móvil: 313 4973550. Correo electrónico: luisjosecasasbarrera@gmail.com

Curador ad-litem: Carrera 16 A # 19-24 de la Ciudad de Duitama (Boy.). Correo electrónico: caxipe25@yahoo.com



MOGOLLÓN & ASOCIADOS.
Abogados Especializados
Asesorías y Soluciones Jurídicas

De la señora Juez,

Atentamente.

CARLOS ESTEBAN MOGOLLÓN MOLANO.

C.C. N° 1.055.314.016 de Tibasosa (Boy.)

T.P. N° 269.287 del C.S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210316773440694508

Nro Matrícula: 074-83833

Pagina 1 TURNO: 2021-11584

Impreso el 16 de Marzo de 2021 a las 09:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: PE/A NEGRA

FECHA APERTURA: 06-05-2008 RADICACIÓN: 2007-7940 CON: SENTENCIA DE: 05-10-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: LINDEROS SENTENCIA DE 05-10-07 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA, SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84. AREA PARTE
REstante 12.064.42 M.2. LINDEROS SEGUN ESCRITURA 4380 DE 27-12-2011 NOTARIA 2 DE DUITAMA

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 51908

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-2007 Radicación: 2007-7940

Doc: SENTENCIA SIN del 05-10-2007 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de DUITAMA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA

A: CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO

CC# 1042721 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-2009 Radicación: 2009-2210

Doc: OFICIO 281 del 25-03-2009 INCO de CHIA

VALOR ACTO: \$150,326,226.2

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONSECCIONES INCO

A: CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210316773440694508 Nro Matricula: 074-83833

Pagina 2 TURNO: 2021-11584

Impreso el 16 de Marzo de 2021 a las 09:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-2010 Radicación: 2010-8737

Doc: OFICIO 1231 del 13-10-2010 INCO de CHIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO

A: CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-11-2010 Radicación: 2010-8738

Doc: ESCRITURA 264 del 05-11-2010 NOTARIA de NOBSA

VALOR ACTO: \$150,326,226.2

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 935.58 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO

A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

NIT# 83012559969

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-9712

Doc: ESCRITURA 4380 del 27-12-2011 NOTARIA 2A de DUITAMA

VALOR ACTO: \$123,764,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL PARTE RESTANTE 12.064.42 M.2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO

A: CASAS BARRERA EVA LUCIA

CC# 46664040 X

CC# 1042721

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

4 -> 90538BTS 16-105

SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-296

Fecha: 06-05-2008

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-226

Fecha: 16-04-2009

ANOTACION 2 CORREGIDO VALOR ACTO VALE (ART. 35 DCTO 1250/70.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210316773440694508

Nro Matrícula: 074-83833

Pagina 3 TURNO: 2021-11584

Impreso el 16 de Marzo de 2021 a las 09:17:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

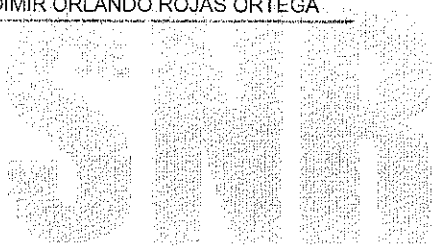
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-11584

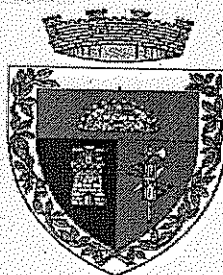
FECHA: 16-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La fuerza de la fe pública



NOTARIA 2
Circulo de Duitama

29

CONTIENE:

SEGUNDA

COPIA DE LA ESCRITURA:

COMPRAVENTA

NUMERO:

4380

FECHA:

27

MES:

DICIEMBRE

AÑO:

2011

OTORGANTE: JUAN ALBERTO CASAS ARAQUE

ADQUIRIENTE: EVA LUCIA CASAS BARRERA

Líbia Paulina Gómez Higuera

Notaría Segunda

Calle 16 No. 14-46 Teléfono: 7602524 Edificio Multicentro Duitama
E-mail: notaria2duitama@gmail.com



7 700168 090181



Ca339940381



CODIGO NOTARIAL:152380002

Escritura : 4.380.-

NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS
OCHENTA.

FECHA: 27 de Diciembre de 2.011.

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA.

FOLIO DE MATRICULA: 074-83833.

NUMERO PREDIAL :00-02-0001-0510-000.

DIRECCION DEL PREDIO : VEREDA PEÑA NEGRA, JURISDICCION
MUNICIPAL DE TIBASOSA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO : 0126- COMPRA VENTA (RESTO)
CUANTIA \$ 123.764.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE

IDENTIFICACION

VENDEDOR: =====

JUAN ALBERTO CASAS ARAQUE CC 1.042.721 DUITAMA

ADQUIRENTE:=====

EVA LUCIA CASAS BARRERA C.C. 46.664.040 DUITAMA
=====

La ANTERIOR información de conformidad con la resolución 1156 del 29
de Marzo de 1996, en concordancia con el artículo 94 del Decreto 2150 de
1995

Escritura: 4.380 NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS
OCHENTA.

En el municipio de Duitama, Departamento de Boyacá República de
Colombia, a VEINTISIETE (27) días del mes de DICIEMBRE del Dos Mil
Once (2.011) ante mi **LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA** notaria Segunda
del Circulo de Duitama

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca339940381



DUITAMA BOYACA COLOMBIA
Libia Paulina Gomez Higuera
NOTARIA SEGUNDA

cadena s.a. Nit. 890930534-0 10-09-19

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

108719FFMDFOCAB9

COMPARECIO: El señor **JUAN ALBERTO CASAS ARAQUE**, mayor de edad, vecino de Duitama, de estado civil viudo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.042.721 expedida en Duitama, a quien la notaria identificó en forma personal de lo cual doy fe y manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público, transfieren título de venta real y enajenación a favor de la señora **EVA LUCIA CASAS BARRERA**, mayor de edad, vecina de Duitama, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.664.040 expedida en Duitama, a quien identifiqué en forma personal de lo cual doy fe y es a saber:-----

EL RESTO DEL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESION que le queda al exponente vendedor sobre un lote de terreno que hizo de mayor extensión, ubicado en la Vereda Peña Negra del Municipio de Tibasosa, denominado **PIE DE LOMA**, identificado en el catastro con el número **00-02-0001-0510-000, CON AREA SEGÚN ADJUDICACION DE 13.000 M2, y lo que VENDE ES LA PARTE RESTATE UN AREA DE 12.064.42 m2**, comprendido dentro de los siguientes linderos PARTICULARES: **POR EL NORTE:** con predio de herederos de **POLIDORO RIVERA, POR EL ORIENTE,** con predios de **JUAN CARLOS CASAS Y JOSE RAUL SANABRIA, POR EL SUR,** con predio vendido al **INCO, POR EL OCCIDENTE,** Con una vía Secundaria, a dar al primer lindero y encierra. Dentro de parte de este predio se encuentra una casa de habitación de dos pisos, que consta de cinco habitaciones, dos baños, sala comedor y cocina, con servicios de agua, luz y alcantarillado. En la venta entran todas las mejoras existentes sobre el predio antes demarcado. **EXCEPCION AGRARIA:** Esta propiedad no se va a destinar a la explotación agrícola, sino a la vivienda Familiar Campesina, y se acoge a lo dispuesto en el (Art. 45, Literal b Ley 160/94).-----

SEGUNDO: El anterior Predio fue adquirido por el vendedor en mayor extensión, por Declaración Judicial de Pertenencia, según Sentencia de fecha 05 de Octubre de 2007 cursada en el Juzgado Segundo Civil del



7 700168 090273

3

596



Ca339940380

28



Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83833.

TERCERO: El valor de la presente venta es por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$ 123.764.000.), suma que el Vendedor declara tener recibidos de manos del comprador a entera satisfacción.== =====

CUARTO: Que a partir de la presente fecha El vendedor hace entrega de lo vendido a la compradora, sin reserva ni limitación alguna con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás medianerías, predio que hasta la fecha se halla libre de pleitos pendientes, embargos, hipoteca, censo, prenda o cualquier otro gravamen, pero que en todo caso se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley.

QUINTO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Indagados los comparecientes personalmente por la señora Notaria, sobre su estado civil o de pareja, sobre la existencia o no de sociedad conyugal vigente, sobre la destinación que se pretende dar al bien y sobre la existencia o no de un bien inmueble ya Afectado a vivienda familiar.

El Vendedor manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble que venden por este instrumento **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR,** y La compradora bajo la gravedad del juramento manifiesta que soltera, por lo tanto **NO HAY LUGAR AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR,** todo de conformidad con la ley 258 de 1.996.

PARAGRAFO: La retención es cancelada por el vendedor. -----
LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, estado civil, folios de matrícula y linderos, declaran que todas las informaciones aquí consignadas son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados ni de la capacidad de los comparecientes. =====

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca339940380

UITAMA BOYACA COLOMBIA
Lilia Paulina Gómez Figueroa
NOTARIA SEGUNDA

Cadena S.A. NR.890350534-0 10-09-19

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

10875DMDFAC99aFF

Presente la compradora de las condiciones civiles anotadas, manifestó A- Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. B.- Que recibió materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto de esta compra.- =====

COMPROBANTES FISCALES: SE INSERTA PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE TIBASOSA BOYACA, TESORERIA MUNICIPAL DE TIBASOSA, CERTIFICA :Que en los archivos de la Tesorería Municipal de Tibasosa aparece inscrito el predio 00-02-0001-0510-000 a nombre de CASAS ARAQUE JUAN ALBERTO, con las siguientes especificaciones: Dirección de Predio: PIE DE LOMA VDA PEÑA NEGRA, Ubicado: En la Vereda de Peña Negra, Área: 1 Hectáreas 1558M2, Cons. 198 M2, Avalúo \$123.764.000. vigencia: 2011, Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de Impuesto Predial, gravámenes, de valorización por Pavimentación hasta el 31 de Diciembre de 2.011, Fecha de Expedición: 26 de Diciembre de 2011, Valido hasta: 31 de Diciembre de 2011, hay firma.== =====

Se advirtió a los interesados la formalidad de hacer registrar esta escritura en el término legal de dos meses.-----

LEIDA esta escritura a los comparecientes la aprueban y en constancia firman, ante mi, la Notaria que doy fe. -----

Derechos Resolución 11621 de 2010 \$ 385.914.00).-----

Superintendencia \$. 9.105. -----

Fondo \$9.105 00 . -----

IVA \$ 67.778.00.-----

Esta escritura se extendió en tres (3) hojas de papel de seguridad números 7 700168 090181, 7 700168 090273 y 7 700168 090013.-----

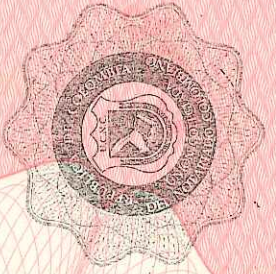
Retención \$ 1.237.640.00. Ley 55 de 1.985.-----



5



VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4380
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011.-



EL VENDEDOR,

[Signature]

JUAN ALBERTO CASAS ARAQUE

C.C.No.

DIRECCION: Autopista a Sogamoso Sector la Glorieta

TELEFONO: 3212561483

LA COMPRADORA

Eva Lucia Casas Barrera
EVA LUCIA CASAS BARRERA

C.C. 46.664.040 Duitama

DIRECCION: Autopista a Sogamoso Sector la Glorieta

TELEFONO: 32128671483

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO,



LIBIA RAULINA GOMEZ HIGUERA

bdm.

ES SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA QUE EXPIDO EN TRES HOJAS UTILES CON
DESTINO A: AL INTERESADO
DUITAMA 24 OCT 2019
Libia Raulina Gomez Higuera
NOTARIA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

seexpidol.copia 20-12-2011 11:02:11
Ca339940379



CASA BARRERA

cadena S.A. N° 890305340 10-09-19

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

108747FAC8DaFFMD